RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/368/2017/I y sus acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTOS RECLAMADOS: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente manera:

Folio	Expediente	Solicitante	Sujeto obligado
00201117	IVAI-REV/368/2017/I	----------	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
00200917	IVAI-REV/372/2017/I		
00201017	IVAI-REV/373/2017/I		

En las solicitudes se advierte que la información requerida consistió en lo siguiente:

En el folio 00201117:

> ...
> Cuantos (sic) metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2016 y cual (sic) fue el importe total. El detalle de los Municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente.
> ...

En el folio 00200917:

> …
> Cuantos (sic) metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2014 y cual (sic) fue el importe total. El detalle de los Municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente.
> ...

En el folio 00201017:

> …
> Cuantos (sic) metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2015 y cual (sic) fue el importe total. El detalle de los Municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente.
> …

II. El veintitrés de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de información, a través de los memorándum CG/137/2017, CG/138/2017 y CG/139/2017, signados por el Gerente Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

III. Inconforme con las respuestas, al estimarlas incompletas, el veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los tres recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de uno de marzo de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo (IVAI-REV/368/2017/I; IVAI-REV/372/2017/I e IVAI-REV/373/2017/I).

V. El tres de marzo del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó acumular los recursos de revisión mencionados. Igualmente, en esa misma fecha, se admitieron los recursos, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El quince de marzo del año en curso, compareció el sujeto obligado a través del oficio CAIP/043/2016, signado por el Gerente Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mediante el que realizó diversas manifestaciones y complementó las respuestas inicialmente proporcionadas.

VII. Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación exhibida. Asimismo, se ordenó digitalizar y remitir las documentales -mediante las que compareció el sujeto obligado- a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintinueve de marzo del presente año, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se cerró la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la

Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Es pertinente señalar que si bien, las tres solicitudes de información fueron realizadas el quince febrero de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia.

Información que genera, resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 547 que autoriza al Ayuntamiento de Xalapa, crear la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y 2, 4, fracción VII, 6, 26, 27 y 41, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

En el caso particular, la parte recurrente en cada uno de los recursos de revisión, realiza como expresión de agravios, lo siguiente:

> …
> **IVAI-REV/368/2017/I**
> Con base en la respuesta que obtuve en su oficio No. GC/138/2017, solicito el detalle de cuales fueron los municipios a los cuales (sic) se le vendieron los metros cúbicos señalados, detallando la cantidad de metros cúbicos y el importe correspondiente a cada municipio. Anexo oficio.
> …
> **IVAI-REV/372/2017/I:**
> Mediante su oficio no. GC/139/2017 me fue proporcionada la información sobre los metros cúbicos vendidos a otros municipios y el importe correspondiente, pero omitieron el detalle de cuáles fueron dichos municipios, cuantos (sic) metros cúbicos se le vendieron a cada uno y cuál (sic) fue su importe. Anexo oficio MPGR/009/2017 (sic)
> …
> **IVAI-REV/373/2017/I:**
> Con base en mi solicitud de información de folio 00201017, recibí su respuesta con el oficio no. GC/137/2017, en el cual solo mencionan los metros cúbicos vendidos a otros municipios y el importe total, pero no detallan a cuales municipios se les vendió, ni los metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente. Anexo oficio MPGR/010/2017.
> …

Este Instituto estima que los agravios expresados por el particular son **inoperantes** como a continuación se indica.

El ahora recurrente solicitó conocer cuántos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, cuál fue el importe total, así como los municipios a los cuales se les vendió, los metros cúbicos y el importe correspondiente.

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado emitió respuesta a cada una de las solicitudes de información través de los memorándum GC/137/2017, GRH/138/2017 y GRH/139/2017 signados por

el Gerente Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mismos que en lo conducente señalan:

...

En alcance a! Memorándum CAIP-126-2017 a una solicitud recibida via **INFOMEX VERACRUZ** por la C. [redacted] con el folio 00201117 donde solicita lo siguiente:

"Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2016 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente. "

Respuesta:

Metros cúbicos de agua vendidos Ejercicio 2016	18,853,089
Importe total	$270,431,955.70

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA
GERENTE COMERCIAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 27 FEB 2017 2:11 hrs COORDINACIÓN DE ACCESO

...

...

En alcance a! Memorándum CAIP-125-2017 a una solicitud recibida via **INFOMEX VERACRUZ** por la C. [redacted] con el folio 00201017 donde solicita lo siguiente:

"Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 20415 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente. "

Respuesta:

La Comisión Municipal de agua y Saneamiento, solo da servicio de agua a la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz, No da servicio a otro Municipio.

Metros cúbicos de agua vendidos Ejercicio 2015	18,903,354
Importe total	$ 287,057,161.95

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA
GERENTE COMERCIAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 2:11 hrs 27 FEB 2017 12:02 COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

En alcance a! Memorándum CAIP-124-2017 a una solicitud recibida via **INFOMEX VERACRUZ** por la [redacted] con el folio 00200717 y 00200917 donde solicita lo siguiente:

"Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2014 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente. "

Respuesta:

La Comisión Municipal de agua y Saneamiento, solo da servicio de agua a la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz, No da servicio a otro Municipio.

Metros cúbicos de agua vendidos Ejercicio 2014	19,640,097
Importe total	$ 268,861,510.09

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA
GERENTE COMERCIAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 27 FEB 2017 12:30 pm COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

Asimismo, al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acompañó el oficio GC/201/2017, mismo que se inserta enseguida:

…

CMAS

GERENCIA COMERCIAL
Xalapa, Ver., a 14 de Marzo del 2017
MEMORÁNDUM No. GC/201/2017

L.C. OLIVER JAVIER FEREGRINO ARANDA
COORDINADOR DE ACCESOS A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S.
PRESENTE.

En alcance al Memorándum CAIP-195-2017 a una solicitud de la C. [redacted] con folio RR00020117 y expediente IVAI –REV/368/2017 I y sus acumulados donde solicita lo siguiente:

-Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2014 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente.

Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2015 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente

Cuantos metros cúbicos de agua vendió la Comisión Municipal de agua y Saneamiento de Xalapa, a otros Municipios durante el ejercicio 2016 y cuál fue su importe total. El detalle de los municipios a los cuales se les vendió, el número de metros cúbicos vendidos a cada uno y el importe correspondiente.”.””

RESPUESTA:

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa tiene como principal objetivo abastecer de agua potable en cantidad y calidad suficiente para preservar la salud y mejorar el nivel de vida de sus habitantes. llevando a cabo los procesos de abastecimiento y potabilización del agua, drenaje y alcantarillado,

En el último cuarto del siglo XX, la ciudad de Xalapa ha experimentado una gran transformación en todos sus órdenes. La población se ha incrementado debido a dos factores: por una parte, como resultado de su crecimiento natural, por otra, debido a los contingentes de inmigrantes que arriban en forma extraordinaria por las condiciones

…

CMAS

Ciertamente, el punto neurálgico de la ciudad de Xalapa es el incremento acelerado de su población, que en tan sólo tres décadas se ha triplicado, fenómeno que ha impactado fuertemente a su entorno al crecer aceleradamente la mancha urbana.

En el caso de el municipio de Emiliano Zapata solicitó apoyo para que a la parte alta de ese municipio que por topografía no puede ser surtida del vital liquido, sea abastecida por la CMAS Xalapa.

En este acuerdo el usuario final pagara los servicios recibidos por agua a Cmas Xalapa,

No omito manifestar que la CMAS XALAPA NO vende agua, vende el servicio (el costo que genera traer agua de los mantos acuíferos a la población). A continuación detallo lo solicitado por la C. Martha Patricia García Ramírez:

Recaudacion por servicio de agua en el Año **2016**	
Xalapa	$ 251,578,866.70
Emiliano Zapata	$ 18,853,089.00
Total	**$ 270,431,955.70**

Metros cubicos de Agua cobrada, por servicio de Agua en el Año **2016**	
Xalapa	17,538,751
Emiliano Zapata	1,314,338
Total	**18,853,089**

Recaudacion por servicio de agua en el Año **2015**	
Xalapa	$ 268,153,807.95
Emiliano Zapata	$ 18,903,354.00
Total	**$ 287,057,161.95**

Metros cubicos de Agua cobrada, por servicio de Agua en el Año **2015**	
Xalapa	17,658,526
Emiliano Zapata	1,244,828
Total	**18,903,354**

Recaudacion por servicio de agua en el Año **2014**	
Xalapa	$ 249,221,413.09
Emiliano Zapata	$ 19,640,097.00
Total	**$ 268,861,510.09**

Metros cubicos de Agua cobrada, por servicio de Agua en el Año **2014**	
Xalapa	18,205,405
Emiliano Zapata	1,434,692
Total	**19,640,097**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS IRVING VITE SICILIA
GERENTE COMERCIAL

…

Con copia para:

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a las solicitudes de información 00201117, 00200917 y 00201017, de ahí la inoperancia de la inconformidad dentro de los recursos IVAI-REV/368/2017/I, IVAI-REV/372/2017/I e IVAI-REV/373/2017/I.

Lo anterior es así porque le asiste la razón a la parte inconforme en el sentido de que inicialmente las respuestas primigenias omitieron precisar

cuáles fueron los municipios a los que se les vendieron los metros cúbicos señalados en las respectivas respuestas; así como cuántos metros cúbicos y el importe, correspondiente a cada uno de los años que se refirieron en las solicitudes de información. Elementos de los que adolecieron las respuestas iniciales pues únicamente se informaron los metros cúbicos de agua vendidos y los importes totales del dos mil catorce a dos mil dieciséis.

No obstante, lo inoperante de los agravios se debe a que durante la sustanciación del expediente en que se actúa, compareció el sujeto obligado a través del oficio GC/201/2017, signado por el Gerente Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en el que precisó los montos por recaudación y metros cúbicos cobrados en dos mil catorce, quince y dieciséis, desglosando los municipios a los que se prestó el servicio de agua; y además, especificando que la Comisión no realiza venta de agua, sino cobra por el servicio de abastecimiento. Lo que se estima cumple con lo requerido por la parte aquí inconforme en virtud de que precisó los elementos reclamados en cada uno de sus medios de impugnación.

Por lo que este órgano colegiado si bien en principio advirtió irregularidad en las respuestas al no contener la especificación de municipios e importes; lo cierto es que durante la sustanciación de los recursos de revisión se verificaron sendas respuestas que contienen la información requerida por el particular.

En consecuencia, lo procedente es declarar **inoperantes** los agravios planteados y **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/368/2017/I**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/372/2017/I**.

TERCERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/373/2017/I**.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos